



## RESOLUCIÓN No. 392 DE 4 DE JUNIO DE 2021

**“Por la cual se ordena la medida correctiva de Suspensión de Construcción o Demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 57 No.67C-05 (Dirección principal), Calle 67C No.57-18; Calle 67C No.57-14 y Calle 67C No.57-06 (Direcciones Secundarias) y Carrera 45 No. 69A-05 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector de Vivienda en Serie, Agrupaciones o Conjuntos, Popular Modelo Norte – Etapa I-, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (22) Doce de Octubre, en la localidad (12) Barrios Unidos, de Bogotá D.C.”.**

### LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 340 de 2020, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución No. 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretario de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como bienes de interés cultura, sus colindantes y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 del 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”.*

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley*

## RESOLUCIÓN No. 392 DE 4 DE JUNIO DE 2021

General de Cultura y se dictan otras disposiciones”, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones...” se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y define sus competencias

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, a saber:

**Artículo 123.** *Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*

**Artículo 124.** *Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.*

Que el artículo 10 del Decreto 287 del 23 de agosto de 2005, especificó las normas para tratamiento de conservación del Sector de Interés Cultural con vivienda en serie: Barrio Popular Modelo Norte, etapa I, Sector normativo No. 17 señalando lo siguiente:

A) *Valores urbanos y arquitectónicos para conservar:*

*Los principales valores patrimoniales a conservar y proteger de este Sector de Interés Cultural, dada su condición de barrio, son su estructura urbana, trazado y diseño urbano, lo cual se manifiesta en la homogeneidad de su conjunto y en la imagen y unidad que aún mantiene. Lo anterior hace del barrio un hecho representativo del desarrollo histórico de una determinada época de la ciudad. Esa determinación y vocación patrimonial se sustenta en los siguientes componentes: (...)*

## RESOLUCIÓN No. 392 DE 4 DE JUNIO DE 2021

El numeral 2.5, del este mismo artículo expresa lo siguiente: “(...) La volumetría a conservar es la inicial de la primera gestión de construcción. Se permiten mayores alturas siempre y cuando no sobrepasen la altura de dos (2) pisos totales de construcción, buscando conservar, recuperar y mantener los elementos, el perfil y materiales originales de las cubiertas (...)”

2.8. No se permite la demolición del inmueble, a excepción de las obras para la liberación de agregados, las cuales serán manejadas dentro de una intervención integral de recuperación y adecuación del predio”. (Lo subrayado fuera del texto original)

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, “*El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo*”. Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que la Ley 1801 de 2016 (*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC*), modificada por la Ley 2000 de 2019, en el Parágrafo 1º. del artículo 198, otorgó facultades de Autoridad Especial de Policía para la protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital, y en desarrollo de su función impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural. En virtud de lo anterior, la Secretaria Distrital de Cultural de Recreación y Deporte, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan, cuando se presente comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115, como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el artículo 135, a un Bien de Interés Cultural, sus colindantes e inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA–, según lo dispuesto por el artículo 214 ibidem.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 “*Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones*” en el artículo 21, determinó la competencia en la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para conocer en Primera Instancia de los



## RESOLUCIÓN No. 392 DE 4 DE JUNIO DE 2021

comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, y en el Secretario(a) de Despacho, de la entidad, para conocer de la Segunda Instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”, en su Artículo 2 que modificó el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, define las competencias específicas sobre BIC de los Distritos, estableciendo las medidas para la protección, salvaguardia y sostenibilidad del Patrimonio Cultural. A su vez, el artículo 2.4.1.4.4. al respecto dispuso:

*“Artículo 2.4.1.4.4. Tipos de obras para BIC inmuebles. Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención son las siguientes:*

*1.2. Reparaciones locativas. Obras puntuales para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye las siguientes obras:*

*- limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material.*

*- mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.*

*- mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura y yeserías.*

*-obras de drenaje y de control de humedades.*

*- obras de contención de tierras provisionales.*

*- reemplazo, mejoramiento o ampliación de redes*

*- mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble.”*

*1.4. Adecuación. Son las obras tendientes para cambiar el uso de una edificación o parte*

## RESOLUCIÓN No. 392 DE 4 DE JUNIO DE 2021

de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

1.7. *Ampliación. Son las obras para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por 'área construida' la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios según lo definido en las normas urbanísticas*

Que la Resolución 340 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.", señala en el numeral g del artículo 21 que, corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, "Evaluar los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital y sus Colindantes, que conlleven un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o, paisajísticos del inmueble o Sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados".

### EL CASO CONCRETO

Mediante el radicado No. 20217100067912 del 24 de mayo de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural puso en conocimiento a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte sobre los posibles comportamientos contrarios a la protección, conservación e integridad urbanística del inmueble ubicado en la Carrera 57 No. 67 C-05 por la demolición total y obra nueva evidenciada el 24 de mayo de 2021 por esa Entidad, para lo cual solicitó realizar una visita de inspección y proceder a tomar las medidas correctivas correspondientes.

Para tal fin y de acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- creó el expediente 202131011000100099E para incluir la documentación relacionada con el inmueble objeto de investigación.

- *Radicado No. 20213300146743 del 27 de mayo de 2021 mediante el cual se incorporó el consolidado SINUPOT relacionado con el inmueble.*
- *Radicado No. 20213300146733 del 27 de mayo de 2021 mediante el cual se incorporó el certificado Catastral del inmueble identificado con el CHIP AAA0054HWXR.*

## RESOLUCIÓN No. 392 DE 4 DE JUNIO DE 2021

- *Radicado No. 20213300146753 del 27 de mayo de 2021 mediante el cual se incluye los usos permitidos para el inmueble de la Carrera 57 No. 67 C-05*
- *Radicado No. 20213300146933 del 27 de mayo de 2021 mediante el cual se incorporó el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. 50C-622888 donde se adjudica la propiedad a nombre de Néstor Alberto Ríos Vargas*
- *Radicado No. 20213300062031 del 27 de mayo de 2021 se programó la visita de inspección al inmueble.*
- *Radicado No. 20213300061861 del 27 de mayo de 2021 Se puso en conocimiento del Personero Delegado para los Sectores de Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la presente actuación en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 226 de la Ley 1801 de 2016.*
- *Radicado No. 20213300151793 del 1 de junio de 2021 mediante el cual se dejó registrado el acta de visita de inspección realizado al inmueble de la Carrera 57 No. 67 C-05.*

Con la finalidad de establecer el estado actual del inmueble, la Secretaría realizó una visita de inspección cuyo resultado quedó consignado en el informe técnico con 20213300152033 del 1 de junio de 2021 donde se indicó lo siguiente:

### ***(...) SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA***

*La presente visita se realiza con el fin de dar cumplimiento a la programación de visita identificada mediante el radicado 20213300062031 del 27 de mayo de 2021, con la finalidad de verificar y atender la denuncia realizada por un ciudadano, en la cual anexa fotografías de la construcción de una obra nueva y demolición parcial del inmueble original.*

*Se inicia la visita con un registro fotográfico de las fachadas del inmueble sobre la calle 67C y la carrera 57, donde se pudo evidenciar, en especial desde la fachada de la calle, que la cubierta ha sido totalmente desmontada al igual que los muros interiores del segundo piso, toda vez que se observó transparencia y claridad entre las ventanas. A nivel del primer piso todas las ventanas se encuentran cubiertas con plástico negro que no permite ver hacia el interior. Se accede al inmueble por el antejardín de la carrera 57, el cual se encontraba abierto y no contaba con timbre. Se procede a toca varias veces a la puerta principal, la cual se abre sola al no tener seguros y desde ahí se pudo observar la demolición total del interior del inmueble y la construcción de una estructura metálica sobre toda el área interior de la vivienda compuesta por vigas IPE, columnas HEA y un entrepiso en Steeldeck. No se observa que se hayan dejado retiros laterales ni de fondo. Se conserva sólo el muro de la fachada principal tanto por la calle*



## RESOLUCIÓN No. 392 DE 4 DE JUNIO DE 2021

como por la carrera, al igual que los muros colindantes con los vecinos.

Al momento que se está solicitando la atención de los trabajadores que se encontraba al interior del inmueble, se presenta desde la calle una persona que no quiso identificarse, quien labora en la obra y expresó que viene trabajando en ésta, desde hace 15 días. Se le presenta la programación de visita para el día de hoy, identificada con el radicado número 20213300062031 del 27 de mayo de 2021, la cual dijo desconocer, sin embargo, expresó conocer al señor Néstor Ríos, propietario del inmueble, y a quién le realizó varias llamadas por el celular sin respuesta alguna. Se le dejó una copia de dicho documento la cual le leyó íntegramente por teléfono a una persona a quien identificó como el hermano del propietario. Se le expuso a la persona que atendió la diligencia que, en el documento de programación de visita, se encuentra el correo electrónico [atencion.ciudadano@scrd.gov.co](mailto:atencion.ciudadano@scrd.gov.co) para que allegue la autorización del anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y la Licencia de Construcción. La obra no exhibe valla de licencia de construcción en las fachadas donde se aprueben las intervenciones observadas, ni tampoco se presenta durante la visita autorización alguna de anteproyecto de intervención por parte del IDPC, razón por la cual se le recomienda a esta persona suspender las obras inmediatamente hasta tanto no aporte los documentos antes mencionados.

Las intervenciones observadas fue la demolición parcial del inmueble original donde solo se conservaron los muros de fachada y la modificación volumétrica y espacial del inmueble mediante la construcción de una estructura metálica que ocupa toda el área interior del mismo...”

Que el informe técnico presentó un registro fotográfico del estado actual del inmueble y contextualizó las normas infringidas, indicando lo siguiente al respecto de las intervenciones a las que está siendo objeto el Bien de Interés Cultural.

*“(...) En virtud del análisis expuesto anteriormente, se concluye que las características espaciales y volumétricas del inmueble han sido modificadas mediante la demolición parcial de la edificación original y posterior construcción de un volumen con estructura metálica al interior de este. La demolición parcial del inmueble **NO** es susceptible de ser autorizada, ya que va en detrimento de las condiciones urbanas y arquitectónicas del Sector de Interés Cultural.*

*A continuación, se describen las áreas de infracción:*

**DEMOLICIÓN:** Demolición total del inmueble manteniendo únicamente los muros de las fachadas con un área de infracción de **346,5 m<sup>2</sup>** correspondiente al área total de construcción descrita en la Certificación Catastral del inmueble ubicado en la Carrera 57 No. 67C-05, registrada mediante el radicado No. 20213300146733 del 27 de mayo de 2021. (No legalizable)



## RESOLUCIÓN No. 392 DE 4 DE JUNIO DE 2021

**MODIFICACION VOLUMÉTRICA Y DE DISTRIBUCIÓN ESPACIAL:** Construcción de una estructura metálica de dos (2) niveles en vigas IPE, columnas HEA y entrepiso en Steeldeck con un área de infracción de **287,4 m<sup>2</sup>** correspondiente al área total del predio que se encuentra descrita en la certificación catastral del inmueble (143,7 M<sup>2</sup>) ubicado en la Carrera 57 No. 67C-05, registrada mediante el radicado No. 20213300146733 del 27 de mayo de 2021, por los dos niveles construidos a la fecha. Cabe destacar que esta área se indica de acuerdo con las condiciones actuales en las que se encuentra el proceso constructivo en el inmueble la cual puede ser variable si se verifica la intervención de más o de menos obras a las evidenciadas durante la visita. (Legalizable siempre y cuando cuente con la aprobación de un anteproyecto de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y su respectiva Licencia de Construcción.

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita se estable que las obras tienen una vetustez de entre 3 a 4 meses aproximadamente de acuerdo con el avance observado de las mismas. Las intervenciones se están ejecutando en vigencia del actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Ley 1801 de 2016, por lo tanto es competencia de esta Secretaría continuar con las actuaciones administrativas. La restitución del inmueble a sus condiciones originales requiere de la aprobación de un anteproyecto de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y la respectiva licencia de construcción expedida por una de las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad..."

Por último, el informe presentó las siguientes recomendaciones en relación con el presente caso:

*"(...)Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizar la medida correctiva de suspensión de obra o demolición toda vez que desde el 24 de mayo al 01 junio de 2021 se observó una continuación de las intervenciones sin tener aprobación de Licencia de Construcción por parte de alguna de las cinco curadurías de esta ciudad. Asimismo, se recomienda continuar con las actuaciones administrativas por las intervenciones realizadas sobre el inmueble ubicado en la Carrera 57 No. 67C-05 consistentes en la demolición parcial del inmueble y modificación volumétrica y espacial por obras al interior."*

Por consiguiente y habida consideración de lo anteriormente expuesto, es procedente la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Ó DEMOLICIÓN para el inmueble ubicado en la Carrera 57 No.67C-05 (Dirección principal), Calle 67C No.57-18; Calle 67C No.57-14 y Calle 67C No.57-06 (Direcciones Secundarias) y Carrera 45 No. 69A-05 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector de Vivienda en Serie, Agrupaciones o Conjuntos, Popular Modelo Norte – Etapa I-, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (22) Doce de Octubre, en la localidad (12) Barrios Unidos, de



## RESOLUCIÓN No. 392 DE 4 DE JUNIO DE 2021

Bogotá D.C., a efecto de cumplir con las finalidades del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC - Ley 1801 de 2016, por tratarse de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el literal B del artículo 135, y/o como de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115 concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.).

Que la medida de suspensión de construcción o demolición, es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Sector de Interés Cultural y consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición iniciados sin previa autorización de las entidades correspondientes, orden que deberá permanecer hasta tanto se supere la razón que dio origen a la aplicación de la medida de conformidad con lo señalado en el artículo 193 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar como medida correctiva la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN ó DEMOLICIÓN, que se adelantan sin la aprobación del anteproyecto de intervención correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- ni la correspondiente Licencia de construcción con los respectivos planos aprobados por una de las Curadurías Urbanas de la ciudad al inmueble ubicado en la Carrera 57 No.67C-05 (Dirección principal), Calle 67C No.57-18; Calle 67C No.57-14 y Calle 67C No.57-06 (Direcciones Secundarias) y Carrera 45 No. 69A-05 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector de Vivienda en Serie, Agrupaciones o Conjuntos, Popular Modelo Norte – Etapa I-, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (22) Doce de Octubre, en la localidad (12) Barrios Unidos, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta sin los permisos correspondientes en el inmueble ubicado en la Carrera 57 No.67C-05 (Dirección principal), Calle 67C No.57-18; Calle 67C No.57-14 y Calle 67C No.57-06 (Direcciones Secundarias) y Carrera 45 No. 69A-05 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector de Vivienda en Serie, Agrupaciones o Conjuntos, Popular Modelo Norte – Etapa I-, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (22) Doce de Octubre, en la localidad (12) Barrios Unidos, de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** Advertir e informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 57 No.67C-05 (Dirección principal), Calle 67C No.57-18; Calle 67C No.57-14 y

## RESOLUCIÓN No. 392 DE 4 DE JUNIO DE 2021

Calle 67C No.57-06 (Direcciones Secundarias) y Carrera 45 No. 69A-05 (Dirección anterior), en el momento de la materialización de imposición de sellos que, deben tramitar los permisos correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y una de las Curadurías Urbanas de la ciudad para ajustarse totalmente a las normas urbanísticas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad notificar de acuerdo con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, al señor Néstor Alberto Ríos Vargas en calidad de propietario y/o responsables del inmueble en la Carrera 57 No.67C-05 (Dirección principal), Calle 67C No.57-18; Calle 67C No.57-14 y Calle 67C No.57-06 (Direcciones Secundarias) del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar al señor Néstor Alberto Ríos Vargas en calidad de propietario y/o responsables del inmueble citado que, el incumplimiento al Parágrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, que señala:

*“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar al señor Néstor Alberto Ríos Vargas en calidad de propietario y/o responsables del inmueble que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO, que señala:

*“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*

*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”*

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico: [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a la Alcaldía Local de Barrios Unidos al correo [Alcalde.barriosunidos@gobiernobogota.gov.co](mailto:Alcalde.barriosunidos@gobiernobogota.gov.co) y Andrés Muñoz Suárez - Personero Delegado

## RESOLUCIÓN No. 392 DE 4 DE JUNIO DE 2021

para Asuntos de Educación, Cultura, recreación y Deporte al correo institucional@personeriabogota.gov.co, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad incluir en el expediente No. 202131011000100099E, copia del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 20217000770010004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de junio de 2021

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba L  
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez

**Documento 20213300155433 firmado electrónicamente por:**

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 04-06-2021 17:21:08

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 03-06-2021 19:25:09

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 03-06-2021 12:48:05

**Maria Margarita Villalba Leiton**, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 03-06-2021 14:11:42



31b7457a2aab10c5b03e138c5d4acdb29673b3813f7c1ebde26456909420d56f